

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipa Ruiz Hernández pidiendo que se indulte á su esposo Benito García Roba de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benito García Roba del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Rodríguez Cordón pidiendo indulto de la pena de cuatro años, nueve meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron y dieron origen al delito, que el reo observa una conducta ejemplar, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Antonio Rodríguez Cordón del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lleo Boira pidiendo que se indulte á su sobrino Juan Lleo y Torres de la pena de cinco años, cuatro meses y 20 días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de allanamiento de morada y tentativa de violación:

Considerando que el reo lleva cumplidos casi dos años de su condena, y que el delito de allanamiento de morada fué sólo un medio de cometer el de violación, y que otorgado por la parte ofendida el perdón respecto de éste, es de equidad que se remita la pena impuesta por ambos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Lleo y Torres del resto de la pena de cinco años, cuatro meses y 20 días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por defunción de D. Jacobo Capdevila, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de San Mateo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Rodríguez, que la servía, á D. Pascual Domenech y Tomás, que desempeña igual cargo en la de Altea.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por traslación de D. Teodosio Pinazo, que la servía, á D. Gerardo Parga y Varela, Teniente fiscal de la territorial de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Gerardo Parga, que la servía, á D. Manuel Zanón y Augier, Magistrado electo de la de lo criminal de Tineo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en disponer que D. Luis Rubio y Yarto, Coronel de infantería y Jefe de la Sección de Justicia y Reem-

plazos del Ministerio de la Guerra, forme parte de la Comisión creada por mi decreto de 24 de Junio último para estudiar y proponer el proyecto de ley de reforma de la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Penitenciario á D. Adolfo Moreno Pozo, Doctor en Medicina y Cirugía, en la vacante que resulta por fallecimiento del de la misma clase D. Francisco Muñoz.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de León:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 10 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de León.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel González Junquity y Gálvez, Fiscal cesante del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que no se ha incorporado á su destino al terminar en 24 de Mayo último la licencia que por asuntos propios concedió V. E. al Médico segundo, primero personal, Mayor graduado del Cuerpo de Sanidad militar con destino en el segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, D. Máximo Salcedo y Villarino, y que en la actualidad se ignora su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 14 de Junio de 1884.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	ES.	FR.	ES.	FR.
Caja.....		6.631.461'32		5.442.555'85
Cartera.....	Hasta tres meses.....	2.477.217'07	42.668	
	A más tiempo.....	1.441.423'58	39.008	
Billetes hipotecarios de 100.....		3.918.640'65	51.676	
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		2.419.700		
Sucursales.....		3.573.430'04		
Cuentas varias.....		182.094'56	389.400'61	
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		877.455'19	2.450.033'70	
Comisionados.....		482.213'33	41.426.579'75	
Recibos de contribuciones.....		34.111'40		
Recaudadores.....		875.639'60		
Recaudación.....		33.755'02		
Propiedades.....		434.557'94		
Gastos.....	Instalación.....	33.313'35	3.682'18	
	Generales.....	93.596'19	3.393'38	
		426.909'54	7.075'56	
		48.990.008'59	49.747.021'47	
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		109.465'77		
Billetes en circulación.....		69.000		
Saneamiento de créditos.....		7.402'02	1.738.854'95	
Cuentas corrientes.....		7.218.899'10	5.537.320'62	
Depósitos sin interés.....		588.373'97	957.951'42	
Dividendos.....		48.085	96.356'85	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		142.730'45	41.426.579'75	
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		42.805'49	38.606	
Corresponsales.....		80.947'91		
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		1.196.703'41		
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....				
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	395.796'79		
	Por vencer.....	909.905'74		
Sanancias y pérdidas.....		1.305.702'53		
		209.893'24	1.948'88	
		48.990.008'59	49.747.021'47	

Habana 14 de Junio de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 de Julio actual para adquirir por subasta pública 60.000 porcelanas para aisladores de suspensión y 10.000 soportes pequeños de hierro galvanizado, se advierte al público que el acto de la subasta se verificará el día 20 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, é los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Valencia, Barcelona, Coruña, Miranda de Ebro y Córdoba 60.000 porcelanas para aisladores de suspensión á tantas pesetas una, y 10.000 soportes pequeños á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y á los modelos de manifiesto en la subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4.200 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgarse el contrato.

6.ª La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los seis; debiendo presentarse en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los aisladores y soportes que suministre, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó

en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16, al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar los tres meses que ha de durar la entrega no se presentase material por valor suficiente, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que correspondan y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diere lugar á ellas. El material que le falte en el último mes pedirá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, la retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil, por valor al menos de la novena parte del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuer a mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo marcado, la Dirección general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cum-

ple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente:

Una peseta 20 céntimos por cada porcelana para aislador de suspensión; una peseta 20 céntimos por cada soporte pequeño.

15. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican:

Puntos de entrega.	Porcelanas para aisladores de suspensión.	Soportes pequeños.
Madrid.....	20.000	3.000
Valencia.....	10.000	1.000
Barcelona.....	5.000	1.000
Coruña.....	5.000	1.000
Miranda de Ebro.....	10.000	2.000
Córdoba.....	10.000	2.000
TOTAL.....	60.000	10.000

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número del material que de cada clase debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que se haya recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de la partida que se presente todas aquellas que á la simple vista tengan algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100, también de la partida que se entregue, será sometida á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber estado la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergida por espacio de 12 horas en una disolución de una parte en peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos, y un galvanómetro sensible de 1.000 vueltas, no debe acusar mayor desviación que de 10 grados, desechán-

dose toda la partida de porcelanas, si en las experiencias hay una quinta parte que acusa mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la siguiente manera:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª Los soportes, cuyo modelo se hallará también de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, serán de hierro forjado, cilindricos, de primera calidad, bien galvanizados, de una sola pieza, sin que presenten grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, doblados en forma de V, de 44 milímetros de diámetro y de 37 centímetros de longitud desarrollada, según el modelo antes citado, que también se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con roscas de las llamadas golosas, de arriba viva y de ocho centímetros de extensión.

Por el extremo que penetra en la porcelana deberá tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filástica, debiendo conservar en esta parte el diámetro antes indicado, para lo cual deberán ser batidos en el sentido de su eje antes de hacer las picaduras. La parte de los soportes que ha de penetrar en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la V que han de quedar paralelos y perpendiculares los ejes de las dos roscas.

6.ª Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reúnan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que resten, enderezando el soporte a la temperatura de 20º centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto a la galvanización se hará igualmente sobre un medio por 100 del número total de soportes, sujetándose a la inmersión en una disolución en frío de sulfato de cobre, la que estará en proporción de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándole con un papel secante al retirarle de cada inmersión el depósito negro y pulverulento que se forma en la superficie.

Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusan una galvanización incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán también por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

7.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia en más ó en menos del 5 por 100.

8.ª Si resultara desechada cualquier clase del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre a su costa y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

9.ª El contratista entregará sin abono alguno seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

10. De cada una de las dos clases de efectos que se subastan habrá dos modelos, entregándose uno al contratista, firmado y sellado convenientemente, firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Vistas las dificultades que se ofrecen para que los buques de escaso porte comprendidos en la orden de 28 de Junio (Gaceta del 29), que declaró comprometidas las procedencias de las posesiones francesas del Mediterráneo, lleguen hasta el lazareto de San Simón, con el fin de cumplir la cuarentena de siete días que les corresponde; esta Dirección general ha tenido por conveniente resolver que las embarcaciones menores de 300 toneladas procedentes de las posesiones francesas del Mediterráneo sean sometidas en los lazaretos de observación de los puertos a siete días de cuarentena, con aplicación rigurosa de las medidas higiénicas que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 5 de Julio de 1872, ó sean baños y aseo de la tripulación y pasaje, fumigación de las ropas, ventilado general del buque y limpieza y desinfección de la sentina, fumigaciones clóricas en la bodega y cámaras, y baldeos y aspersiones de agua clorurada. Y que la carga contumaz en los puertos de su destino sea expurgada y fumigada en punto separado y aislado, opuesto a los

vientos reinantes, antes de que se admita a libre circulación.

Lo que comunico a V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

A los Gobernadores de las provincias marítimas y Delegados especiales sanitarios en Mahón y Pedrosa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Juan Jiménez Ramírez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 26 de Agosto próximo, y a las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Huércal Overa la primera subasta para la venta por tres años de los espartos del monte público de dicho pueblo, bajo las condiciones aprobadas, y tipo de tasación de 16.000 pesetas por cada un año.

Almería 14 de Julio de 1884.—El Gobernador, Juan Jiménez. 608—S

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

D. Francisco Cassá, Gobernador civil de Guipúzcoa.

Hago saber que por decreto de 19 de Junio de 1882, que se inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 21 siguiente, se declaró de utilidad pública la formación de una alameda en Ategorrieta, término municipal de esta ciudad, cuyo decreto se hizo ejecutivo por no haberse interpuesto contra él en tiempo reclamación alguna.

Hallándose el expediente de expropiación forzosa en el segundo periodo, ó sea en el de la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos dentro del proyecto, aparece en la relación rectificadora, remitida por el Sr. Alcalde una finca de dueño desconocido, cuya situación, calidad y linderos es la siguiente:

Un trozo de terreno forma triangular, zona muy estrecha que mide 212 metros superficiales. Linda al Norte con la carretera que de esta referida población conduce a Irún; al Oriente con la regata que atraviesa por esta parte la carretera expresada; al Mediodía con el paseo actual de Puertas Coloradas, y al Poniente con el enlace de ese paseo y la carretera citada.

Y a los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público por medio de este periódico oficial.

San Sebastián 18 de Julio de 1884.—Francisco Cassá. 1994—M

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.—Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 15 del corriente mes, según estaba anunciado, el sorteo público de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado por la Diputación en 1857 en virtud de su acuerdo de 23 de Diciembre de 1882 y convenio ajustado con los señores tenedores para el abono de las mismas, han sido favorecidas por la suerte las señaladas con los números siguientes:

1.154, 1.793, 1.435, 2.769, 1.234, 567, 1.466, 1.588, 875, 129, 2.046, 2.480, 1.002, 1.934, 769, 2.585, 1.058, 1.140, 2.089, 1.818, 2.017, 783, 760, 834, 18, 2.161, 1.171, 2.801, 555, 1.813, 1.261, 505, 390, 943, 1.424, 2.426, 2.798, 940, 389, 2.169, 2.311, 2.857, 998, 65, 736, 879, 490, 1.016 y 2.086.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Hernández Prieta.

Para mayor claridad se detallan a continuación los números a que se refiere el sorteo anterior por orden correlativo de menor a mayor:

18, 65, 129, 389, 390, 490, 505, 555, 567, 736, 760, 769, 783, 834, 875, 879, 940, 943, 998, 1.002, 1.016, 1.058, 1.140, 1.154, 1.171, 1.234, 1.261, 1.424, 1.435, 1.466, 1.588, 1.793, 1.813, 1.818, 1.934, 2.017, 2.046, 2.086, 2.089, 2.161, 2.169, 2.311, 2.426, 2.480, 2.585, 2.769, 2.798, 2.801 y 2.857.

Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María de Aranda de Duero, bajo el tipo de contrata, importante 8.242 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 412 pesetas 14 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 16 de Julio de 1884.—El Presidente, Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. 603—S

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 274 Agapito Gallo.—Burgos.
- 272 Aniana Arcos.—Toledo.
- 273 Dámaso Cuenca.—San Sebastián.
- 274 Al mismo.—Idem.
- 275 Al mismo.—Idem.
- 276 Josefa Gómez.—Oviedo.
- 277 Luis Castañón.—Guadalajara.
- 278 María Cruz.—Villafraña.
- 279 Modesto Pérez.—Pamplona.
- 280 Manuel Candélas.—Cuenca.
- 281 Manuel Trejido.—San Ildefonso.
- 282 Rojas y Compañía.—Ávila.
- 283 Santos Tribiños.—Santa María.

Madrid 19 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 19.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Enlace, Avila . . .	Sofía Martín	Alcalá, 70.
Toledo	Enrique Faura	Reina, 18.
Laredo	José Martín	Sin señas.
Salamanca	Joaquín Cevallos	Fuencarral, 26.
Santiago	Celia Jiménez	Sin señas.
Logroño	Angel Corrales	Rubio, 18.
Philippeville	Pinar	Estudios, 8, segundo.
Pau	Peant	Carrera San Jerónimo
Rivadesella	Enrique Ceñal	Arco Santa María.
Coruña	José G. Valle	Sin señas.
Lima	Malverier	Idem.
Játiva	Espinet	Cetada, 7, entresuelo.
Valladolid	José Faona	Carrera San Jerónimo, 46, principal.
<i>Salamanca.</i>		
Oviedo	Hinersindo del Valle	Alcalá, 97.

Madrid 19 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.—MES DE JUNIO DE 1884.

Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES	
			realizadas hasta la fecha.	pendientes de realización.
<i>Pesetas.</i>				
Capitales.	1.ª Propiedades y capitales	377.306'37	175.601'47	16.079'97
	2.ª Beneficencia	131.696	405.997'40	4.525
	3.ª Arbitrios sobre servicios municipales	1.039.371'37	4.073.608'97	31.999'41
	4.ª Idem sobre ocupación de la vía pública	342.390'26	765.987'93	21.466'82
	5.ª Recargos sobre contribuciones	2.480.000	2.450.419'48	238.765'40
	6.ª Extraordinarios y eventuales	12.000	117.330'18	64'36
	7.ª Consumos y arbitrios sobre consumos	21.260.000	20.656.736'90	118.895'80
TOTAL		26.102.963	25.345.682'03	431.596'46
Ejercicio extraordinario		4.008.380	1.688.654'48	2.920.225'82
Idem especial del ensanche		1.490.983'04	1.527.560'43	154.734'60

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES pendientes de pago.	TOTAL — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios.	1.ª Gastos del Ayuntamiento.....	810.350	740.303.77	3.085.98	743.339.75	67.010.23
	2.ª Cargas.....	6.079.978.70	5.287.855.87	695.710.31	5.983.566.18	96.412.52
	3.ª Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	9.492.449.60	9.492.449.60	"	9.492.449.60	"
	4.ª Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.595	254.986.66	15.183.53	270.170.19	3.424.84
	5.ª Policía urbana y rural.....	3.733.708.92	3.422.879.90	8.773.23	3.431.653.13	302.053.79
	6.ª Instrucción pública.....	951.363.95	951.363.95	"	951.363.95	"
	7.ª Beneficencia municipal.....	904.392.50	736.476.25	64.254.39	800.730.64	103.661.86
	8.ª Dirección y conservación de obras.....	1.741.744.60	1.545.421.74	45.576.54	1.590.998.28	120.746.32
	9.ª Corrección pública.....	330.626.25	307.267.02	"	307.267.02	23.359.23
	10.ª Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157.03	1.324.983.87	1.509.28	1.326.493.15	26.663.88
	11.ª Idem voluntarios.....	843.844.36	494.161.74	46.526.08	540.687.79	303.156.57
	TOTAL.....	26.485.210.91	24.558.150.31	380.571.34	25.438.721.65	1.046.489.26
	Ejercicio extraordinario.....	4.608.880	351.914.65	4.375	356.289.65	4.252.590.35
	Idem especial del ensanche.....	1.430.983.04	1.069.539.66	47.803.75	1.117.363.41	313.619.63

Nota. De las 117.330.48 pesetas que figuran como ingreso realizado en el capítulo 6.º corresponden 100.000 al anticipo reintegrable que ha hecho el Montepío de empleados para el pago del primer plazo de la casa adquirida para Colegio de San Ildefonso, cuya operación de data para este objeto figura comprendida también por igual cantidad en la sección 2.ª de gastos.
Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE JUNIO DE 1884.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS.

Sección (Ingresos)	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1883-84.		Ampliación de 1883-84.	Presupuesto extraordinario	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE.			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL
		PARCIAL.	TOTAL.					1883-84.	1882-83.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.ª	Existencias del mes anterior....	"	766.010.56	"	4.393.616.21	21.536.73	2.181.163.50	400.542.71	"	69.751.01	470.293.72	2.651.457.22
2.ª	Propiedades y capitales.....	33.065.84	14.434.64	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.ª	Beneficencia municipal.....	94.425.27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.ª	Arbitrios sobre servicios municipales.....	"	2.242.162.05	"	761.27	446.174.95	2.389.093.27	141.918.44	"	"	141.918.44	2.531.016.71
5.ª	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	47.943.23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6.ª	Recargo sobre contribuciones.....	253.918.23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.ª	Extraordinarios y eventuales....	100.032.31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8.ª	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	4.698.337.53	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.ª	Reintegros de pagos indebidos.....	"	16.809.48	"	"	"	16.809.48	"	"	"	"	16.809.48
			3.024.982.09	"	1.394.377.48	167.711.68	4.587.071.25	542.461.15	"	69.751.01	612.212.16	5.199.283.41

PAGOS.

Secciones.	GASTOS OBLIGATORIOS.										
1.ª	Del Ayuntamiento.....	65.022.46	2.165.407.95	57.637.65	150.324.35	2.373.369.95	84.454	"	"	84.454	2.457.823.95
2.ª	Cargas.....	491.904.24									
3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	774.990.04									
4.ª	Alcaldías de distrito y de barrio.....	26.069.13									
5.ª	Policía urbana y rural.....	237.904.64									
6.ª	Instrucción pública.....	79.230.54									
7.ª	Beneficencia municipal.....	65.984.40									
8.ª	Dirección y conservación de obras municipales.....	204.466.73									
9.ª	Corrección pública.....	20.000									
10.ª	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	149.788.77									
	VOLUNTARIOS:										
11.ª	Gastos voluntarios.....	142.726.13	"	"	"	42.726.13	"	"	"	"	42.726.13
	Devolución de ingresos indebidos.....	409.18	"	"	"	409.18	"	"	"	"	409.18
		2.208.543.26	"	57.637.65	150.324.35	2.416.505.26	84.454	"	"	84.454	2.500.959.26

RESUMEN.

Importan los ingresos de este mes.....	3.024.982.09	"	1.394.377.48	167.711.68	4.587.071.25	542.461.15	"	69.751.01	612.212.16	5.199.283.41
Idem los pagos de id.....	2.208.543.26	"	57.637.65	150.324.35	2.416.505.26	84.454	"	"	84.454	2.500.959.26
Existencia para 1.º del siguiente.....	816.438.83	"	1.336.737.83	17.387.83	2.170.565.99	458.007.15	"	69.751.01	523.753.16	2.698.324.15

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Junio de 1884.

METÁLICO.

	SIBAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Mayo.....	73.317'84	560.966'99	27.914'60	89.787'57	781.987
Ingresos durante el actual.....	"	25.846'41	382'43	3.792'85	29.991'09
	73.317'84	586.783'40	28.296'73	93.580'42	781.978'09
Salidas en el idem.....	4.487'99	112.300'48	"	6.800	126.588'47
Existencia para el mes siguiente.....	71.829'83	468.482'62	28.296'73	86.780'42	655.389'62

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Mayo.....	3.794.832'21	61.049'88	41.640'60	935.243'77	4.832.766'46
Ingresos durante el actual.....	4.485'90	466'700	"	"	468.485'90
	3.796.318'11	227.749'88	41.640'60	935.243'77	5.000.952'23
Salidas en el idem.....	466.747'25	"	"	"	466.747'25
Existencia para el mes siguiente.....	3.629.570'86	227.749'88	41.640'60	935.243'77	4.834.205'44

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

NOTICIAS OFICIALES.

Unión Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Francisco de Asís Urgellés, Notario público de número y Colegio de la ciudad de Barcelona, con residencia en la villa de Villanueva y Geltrú.

Certifico que por ante mí se ha otorgado la escritura que á la letra dice:

Número 305.—En la villa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, á los 2 días del mes de Julio del año 1884, ante mí el Notario autorizante del ilustre Colegio de dicha ciudad de Barcelona, con residencia y vecindad en esta expresada villa, y testigos abajo nombrados, parecieron D. Antonio Serra y Miró, droguero y propietario; D. Manuel Tomás y Bertrán, industrial; D. Florencio Sala y Bordas, propietario; D. Ramón Caba y Sirarol, confitero y propietario; D. Pablo Albet y Almiral, propietario; D. Juan Suán y Brunet, ganadero; D. José Virgili y Ferrer, del comercio; D. Francisco Ibern y Boig, Maestro de obras; D. José Gatvillaró y Casals, del comercio; D. Salvador Vivó y Alegret, peluquero; D. Isidro Sala y Bordas, carpintero; D. Andrés Xicota y Humet, propietario; D. Florencio Cornet y Finesta, hojalatero; D. Antonio Rossell y Petit, confitero y propietario; D. Manuel Morgades y Nadal, confitero; D. Antonio Camprubí y Camps, cafetero; D. Gabriel Coll y Puig, propietario y del comercio; D. Armengol Serarols y Suán, ganadero; D. José Francisco Ricart y Marruga, del comercio; D. José Balaguer y Rius, tendero, y D. José Gaig y Torra, sastre y propietario, todos mayores de edad, casados, excepto D. Isidro Sala y D. José Francisco Ricart, que son solteros y vecinos de la presente villa, según las cédulas personales que me han exhibido y les he devuelto, las cuales, por el orden con que van nombrados, aparecen libras por la Alcaldía de esta misma villa, á saber: la del primero, que es de séptima clase, en 8 de Enero del corriente año, bajo el núm. 3.816; la del segundo, de novena clase, fechada en 23 de Mayo último, con el número 4.297; la del tercero, también de novena clase, fecha 18 de Enero del año actual, y núm. 3.918; la del cuarto, de igual clase que la de los dos anteriores, fecha 9 del predicho mes de Enero, con el núm. 647; la del quinto, de undécima clase, fecha 11 de Marzo último, señalada con el núm. 5.340; la del sexto, de novena clase, fechada en 21 del antedicho mes, bajo el núm. 5.380; la del séptimo, de décima clase, fecha 24 de Enero de este año, y núm. 4.669; la del octavo, de décima clase, también fecha 11 de Octubre del año anterior, señalada con el número 2.384; la del noveno, de novena clase, fecha 19 de Febrero último, núm. 1.532; la del décimo, de undécima clase, fechada en 11 de Setiembre del año último, bajo el núm. 2.509; la del undécimo, de igual clase que el anterior, fecha 18 de Enero de este año, con el núm. 3.914; la del duodécimo, de décima clase, fechada en 10 de Febrero del año que cursa, bajo el núm. 4.551; la del decimotercero, de novena clase, fecha 5 de Junio de este año, con el núm. 951; la del decimocuarto, también de novena clase, fecha 27 de Diciembre del año anterior, señalada con el núm. 3.316; la del decimoquinto, de igual clase que las dos anteriores, fechada en 9 de Junio del corriente año, bajo el núm. 5.981; la del decimosexto, de igual clase que las tres que anteceden, fechada en 30 de Marzo del año actual, con el núm. 963; la del decimoséptimo, de octava clase, fecha 11 de Junio del corriente año, y núm. 757; la del decimoctavo, de undécima clase, fecha 4 de Junio de este año, y núm. 5.961; la del decimonoveno, de décima clase, fechada en 5 del propio mes de Junio, con el núm. 5.010; la del vigésimo, de undécima clase, fecha 24 de Abril último, núm. 5.768, y la del último, fechada en Setiembre del año anterior, clase novena, núm. 656; y asegurando y apareciendo tener los referidos señores comparecientes la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura, sin que nada en contrario me conste, dijeron: que conforme tiene concertado y convenido crean y fundan una Sociedad anónima mercantil que se denominará *Unión Industrial*, con domicilio en esta villa, por el término de 30 años y con un capital de 450.000 pesetas para dedicarla á la fabricación y explotación del gas en la presente villa y en otras poblaciones si así lo creyeren conveniente, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio, y gobernada, regida y administrada á teor y con sujeción á los estatutos y reglamento aprobados por los señores comparecientes y que á continuación se insertan.

ESTATUTOS.

OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad, que por la presente escritura se constituye, será anónima y girará bajo la razón social *Unión Industrial*. Tendrá su domicilio fijo en esta villa de Villanueva y Geltrú.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la fabricación y explotación del gas en la presente villa y en otras poblaciones, si así lo creyese conveniente la misma.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 30 años, pasados los cuales se podrá acordar su prorrogación por los socios, si así lo creyeren oportuno, ó bien proceder á su disolución.

DEL CAPITAL Y SU DIVISIÓN EN ACCIONES.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 450.000 pesetas, dividido en 300 acciones de á 500 pesetas cada una. Dichas acciones serán nominativas y representadas por títulos que acrediten haber satisfecho los accionistas todo su valor nominal.

El pago de dichas acciones se hará efectivo por los señores accionistas dentro del plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de la constitución de la Sociedad, no pudiendo exigirse más de un 20 por 100 en cada uno de los plazos en que se subdivide el citado pago y debiendo mediar entre estos á lo menos el término de un mes. Si llegara á aumentarse el capital de la Sociedad, creando nuevas acciones, se hará efectivo su importe en los términos que acuerde la junta general, con arreglo á las leyes acerca de la responsabilidad de los suscriptores en cuanto á su pago. En tal caso serán preferidos siempre los señores accionistas primitivos en la adquisición de las nuevas acciones.

DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 5.º Las acciones serán nominativas, numeradas é indivisibles, pues la sociedad no reconocerá más que á un solo individuo ó entidad, aun cuando interesen dos ó más en una misma acción.

Art. 6.º Las acciones en que se divide el capital social serán y estarán inscritas en el registro que se llevara en Secretaría. En el mismo se consignará la transmisión cuando ésta se verifique.

Art. 7.º La posesión de una ó más acciones sujeta al poseedor á todas las prescripciones de la escritura social de estos estatutos y reglamento.

Art. 8.º Los accionistas serán responsables en las obligaciones y pérdida de la Sociedad por el valor total de las acciones por las cuales se interesan.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente y de hecho en cualquier época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la tercera parte del capital. En el momento en que las pérdidas ascendan á la cuarta parte de dicho capital, será facultativo á la Sociedad el ponerse en liquidación ó esperar á que quede consumida la citada tercera parte. Para el ejercicio de esta facultad la Junta de inspección convocará á los accionistas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 10.º La Sociedad será regida por los accionistas en junta general, por una Junta de inspección y por un Administrador.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 11.º La junta general se reunirá con el carácter de ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y extraordinaria cuando lo acordase la Junta de inspección, ó lo solicitara por escrito 10 ó más accionistas que juntos reúnan á lo menos una tercera parte del capital social. La convocatoria no podrá hacerse en ningún caso sino por la Junta de inspección.

Art. 12.º Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Nombrar la Junta de inspección y el Administrador y las personas que deban reemplazarlos en los casos de renovación de sus oficios por espiración de término ó por renuncia, como asimismo los suplentes para llenar las vacantes que ocurrieren en la Junta de inspección en el intervalo de una junta general á otra.

2.º Señalar y variar siempre que lo crea conveniente la remuneración que hayan de disfrutar la Junta de inspección y el Administrador.

3.º Examinar, censurar y aprobar en su respectivo caso el balance anual que presente el Administrador con el dictamen de la Junta de inspección.

4.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles en presencia del balance y de la situación de la Compañía.

5.º Acordar todo aumento de capital y consiguiente emisión de acciones que lo representen, y fijar á los suscriptores la responsabilidad y el modo de satisfacer el importe de aquellas.

6.º Resolver sobre la liquidación ó continuación de la Sociedad en los casos prescritos en el art. 9.º.

7.º Declarar si habrá de disolverse la Sociedad á su término natural un año antes de finir dicho término.

8.º Acordar toda variación y reforma que hubiere de hacerse en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

9.º Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de inspección sometiere á su juicio.

10.º Discutir y resolver igualmente todas las proposiciones que durante la sesión presenten los accionistas y sean tomadas en consideración, pudiendo á juicio del Presidente votarse en el

acto ó aplazarse para otra sesión, que podrá ser extraordinaria, y si lo crece conveniente nombrar una comisión que proponga sobre ella dictamen en el período que se le señale.

11.º Confirmar ó revocar el acuerdo de la Junta de inspección respecto á la separación del Administrador, cuyo fallo será inapelable.

12.º Resolver las disidencias que tal vez tuviesen lugar entre el Administrador y la Junta de inspección en los actos de su común incumbencia y atribuciones.

13.º Determinar el uso que deba hacerse del fondo de reserva y de los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento ordinario de la Sociedad.

Art. 13.º Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de inspección, llevando al efecto el acuerdo de ésta. La convocará además cuando á tenor del art. 11 lo pidan 10 ó más accionistas que juntos reúnan á lo menos una tercera parte del capital social, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en la convocatoria, y someterá á discusión la proposición que le entreguen los instantes con el dictamen que acerca de ella haya emitido la Junta de inspección.

Art. 14.º Cuando en la junta general ordinaria ó extraordinaria hubiese de tratarse de alguno de los asuntos relativos á las atribuciones 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11 y 13 del art. 12, deberá expresarse esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 15.º Para la celebración de las juntas en que hubieren de tratarse asuntos relativos á las atribuciones 5.º, 6.º y 8.º del artículo 12, deberán concurrir por sí ó representados los accionistas poseedores de acciones que importen las dos terceras partes del capital social.

A falta de concurrencia se señalará otro día, y en el que quedará constituida la junta para tratar de dichos asuntos, sea cual fuere el número de accionistas que concurren.

Art. 16.º Para concurrir á la junta general es indispensable la calidad de accionista con tres meses de anticipación, exceptuándose los padres, tutores y curadores y los maridos, quienes, aunque no fuesen accionistas, podrán asistir sin necesidad de autorización especial en representación de sus hijos no emancipados, de sus menores hijos y de sus esposas respectivamente, siempre que concurren las circunstancias expresadas.

Podrán ejercer igual representación los hijos respecto á las acciones de su madre viuda ó padre ausente, enfermo ó anciano; pero mediante autorización firmada.

Art. 17.º Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas que sean accionistas también, bastando para ello una autorización firmada con la sola condición de haber acreditado la firma si no fuese conocida de algún individuo de la Junta de inspección.

Art. 18.º Cada acción da derecho á un voto hasta el número de cinco, mas desde este número en adelante sólo se computará un voto por cada cinco acciones, no pudiendo en ningún caso un accionista tener más que 40 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea. A los accionistas apoderados de los socios ausentes en las juntas generales se les computarán por separado los votos correspondientes á las acciones de su propiedad y los relativos á cada una de las diferentes representaciones que reúnan, pudiendo emitir libremente unos y otros.

Art. 19.º La junta general deberá ser convocada con 15 días de anticipación á lo menos por medio de tres avisos insertos en los periódicos de esta villa, en el *Diario de Barcelona* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 20.º Las juntas generales en que no se trate de los casos comprendidos en el art. 15 se constituirán y celebrarán con los accionistas que asistan á la primera y única sesión que se celebrara.

Art. 21.º Los acuerdos, sean de la clase que fueren, tomados por la junta general con sujeción á las prevenciones de estos estatutos y reglamento son obligatorios para todos los accionistas.

DE LA JUNTA DE INSPECCIÓN.

Art. 22.º Para ser individuo de la Junta de inspección es indispensable poseer con dos meses de anticipación al nombramiento cinco acciones por lo menos. Dichas acciones serán depositadas en la Caja de la Sociedad en una arca interior, de la cual tendrá una llave el Presidente, otra el Administrador y otra el Secretario.

Art. 23.º La Junta de inspección se compondrá de tres individuos y dos suplentes nombrados por los accionistas en junta general, los cuales ejercerán sus cargos por espacio de dos años.

Art. 24.º Las atribuciones de la Junta de inspección serán:

1.º Observar y hacer observar los presentes estatutos y reglamento que de ellos emanasen.

2.º Acordar la convocatoria de las juntas generales para los casos preñados y demás que estime oportunos.

3.º Emitir dictamen acerca de las proposiciones que entregadas por el número de accionistas dicho en el art. 11 deban someterse á la consideración y acuerdo de la junta general.

4.º Exponer su censura ó conformidad motivada á los inventarios y balances generales que presente el Administrador.

5.º Acordar, á propuesta del Administrador y para el caso de aumentarse el capital de la Compañía, la petición de dividendos pasivos á los accionistas.

6.º Inspeccionar las operaciones de la administración, examinar y censurar ó aprobar sus cuentas.

7.º Resolver las consultas que le haga el Administrador.

8.º Suspender al Administrador siempre que á su juicio diere motivo para ello, nombrando interinamente persona que lo sustituya; debiendo en este caso convocar la junta general el día siguiente, en los términos señalados en el art. 19, para darle cuenta de la suspensión y proceder á nueva elección si hubiere lugar.

9.º Nombrar, asignar el sueldo que haya de percibir el Secretario y despedirle libremente si no cumplierse con los deberes de su cargo.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 25.º El Administrador será nombrado por la junta general y desempeñará su cargo por el tiempo que determinará el reglamento.

Art. 26.º Para ser Administrador es indispensable poseer á lo menos 10 acciones, que en el acto de posesión deberá depositar en los términos que para la Junta de inspección determina el art. 23.

Art. 27.º Las atribuciones del Administrador serán:

1.º Recaudar los dividendos pasivos que señale la Junta de inspección, en el caso de aumentarse el capital de la Sociedad, y tener á su cargo la Caja; estableciendo, con las condiciones que dicha Junta creyese convenientes, cuenta corriente en alguna casa de comercio ó Sociedad de crédito de justificada solvencia.

2.º Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad.

3.º Formar anualmente el balance general, que presentará á la Junta de inspección.

4.º Nombrar y despedir libremente los peones mozos de fábrica y demás dependientes inferiores, cuyos salarios deberá proponer á la Junta de inspección, y suspenderá, en caso necesario, al Secretario, dando de ello cuenta inmediata á la Junta de inspección.

5.º El Administrador tendrá la firma social en esta forma: El Administrador.—Firma,

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES Á LA JUNTA DE INSPECCIÓN Y AL ADMINISTRADOR.

Art. 28. Las atribuciones comunes á la Junta de inspección y al Administrador s'rán:
1.º Acordar todo aumento de material.
2.º Determinar si es conveniente proponer á la junta general que se aumente el capital de la Sociedad.
3.º Formar los reglamentos particulares para el buen orden de los negocios sociales.
Art. 29. Los acuerdos comunes á la Junta de inspección y al Administrador se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate.

DE LOS BENEFICIOS Y DIVIDENDOS.

Art. 30. De los beneficios que la Sociedad reporte se destinará anualmente el 4 por 100 para la Junta de inspección; el 4 por 100 para gastos extraordinarios, hasta que la cantidad recaudada en este concepto se eleve al 10 por 100 del capital social, y el 2 por 100 para el fondo de reserva hasta elevarlo cuando menos al 15 por 100 del capital. Si algún balance arroja pérdidas, se cubrirán éstas primeramente con el fondo de reserva, y luego con los beneficios de los balances sucesivos. Lo que reste hasta el total de los beneficios líquidos se repartirá entre los accionistas á proporción del número de acciones que cada uno posea.

DE LA TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 31. La Sociedad cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación tan pronto como llegue el día de su terminación ó disolución, ó lo haya acordado la junta general en méritos del art. 9.º
Para practicar aquella nombrará la junta general los comisionados que estime convenientes, fijando la retribución que deberán percibir; los cuales, en unión con el Administrador, realizarán el haber social y harán el reparto del resultado final.
Para dejar terminada la liquidación se fija el tiempo máximo de un año, prorrogable á juicio de la junta general. Si corriese dudas ó dificultades, los comisionados y el Administrador nombrarán dos amigables componedores, y un tercero para decidirlos irrevocablemente en el período más breve posible.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. Todos los cargos de la Sociedad ó en representación de la misma admiten la reelección.
Art. 33. Las cuestiones que puedan ocurrir y cuyo modo de resolverlas no esté prevenido, ó no se deduzca claramente de la escritura social, estatutos ó reglamento, se decidirán por amigables componedores elegidos dos por cada parte y un tercero para el caso de discordia; y el laudo que profrisiesen será inapelable.

REGLAMENTO.

DE LAS ACCIONES.

Artículo 1.º Las acciones de la Sociedad serán representadas por títulos numerados desde el 1 al 300, y llevarán las firmas del Presidente de la Junta de inspección, del Administrador y del Secretario, y estampando además el sello de la Sociedad.
Art. 2.º Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo ó entidad aun cuando sean varios los interesados en cada una de ellas.
Art. 3.º Las acciones serán transferibles, consignándose su traspaso en un registro especial que á este efecto llevará el Secretario, é interviniendo en él un Agente ó Corredor de cambios que autorice el acto y responda de la identidad de las personas entre quienes hubiese tenido lugar. A falta de Agente ó Corredor firmarán el traspaso dos comerciantes.
Art. 4.º Mientras no se llenen los requisitos expresados en el artículo anterior, la Sociedad sólo reconocerá por dueño de las acciones con todas sus consecuencias al titular á favor de quien se hallan expedidas, ó al último poseedor que los hubiese llenado.
Art. 5.º En el caso de verificarse la transmisión de acciones por fallecimiento de algún accionista, deberá el sucesor acreditar completamente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento.
Art. 6.º Los herederos menores, sus tutores y curadores y los Síndicos de concurso obrarán con la misma plenitud de facultad que si lo hiciesen en negocio propio, y serán válidos é irrevocables sus actos sin sujeción á beneficio de restitución, todo en absoluta conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
Art. 7.º Si por algún caso fortuito ú otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviase algún título, se dará un duplicado, previas las seguridades y justificaciones que la Junta de inspección estime convenientes.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 8.º La junta general ordinaria se celebrará todos los años dentro de su primer trimestre de la fecha que señalará y anunciará la Junta de inspección con la anticipación que previene el art. 19 de los estatutos.
Art. 9.º Para asistir á las Juntas generales recogerán los accionistas una papeleta que les entregará el Secretario, conteniendo el nombre del accionista y el número de acciones y votos que representa. Solamente los accionistas ó sus representantes podrán concurrir á las juntas generales, exceptuándose en el caso en que la misma junta, la de inspección ó el Administrador necesite ilustrarse valiéndose de alguna persona que no sea accionista.
Art. 10. Todo accionista perderá el derecho de asistencia, si dentro de los tres meses anteriores al día en que se celebre la junta ha transferido sus acciones, sin que por esto lo adquiriera la persona á quien hayan sido transferidas.
Art. 11. Será Presidente de la junta general de accionistas el que fuere de la de inspección y Secretario el de la misma.
Art. 12. El Presidente declarará abierta la sesión luego que se hallen cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 16 de los estatutos, á cuyo efecto en las juntas generales dispondrá que el Secretario dé lectura de la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, anotando los que se hallen presentes.
Art. 13. Abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente. Cualquiera aclaración ó rectificación que en ella hubiere que hacer se continuará en el acta posterior inmediata.
Art. 14. En las juntas generales ordinarias, á continuación de la lectura del acta, se procederá por el mismo Secretario á la de una memoria en que la Junta de inspección dé cuenta á los accionistas del ejercicio del año económico y del estado de los negocios sociales.

Art. 15. Seguidamente tomará la palabra el Presidente para dar á la junta una idea de los asuntos que deban tratarse, estableciéndolos por separado y abriendo discusión sobre ellos ordenadamente.
Art. 16. Cerrada la discusión por no haber quien tenga pedida la palabra ó por haber declarado la junta el punto suficientemente discutido á instancia de cualquiera de los accionistas, el Presidente anunciará la proposición que se sujete á votación.
Art. 17. Las votaciones serán por mayoría absoluta de votos y por cédulas escritas cuando se trate de elección de personas. A este fin se entregará á cada socio una papeleta en que se habrá antes estampado el número de votos que le correspondan y esto nominativamente con la lista en la mano y con intervención de dos escrutadores que se habrán nombrado previamente y pasado á formar parte de la mesa.
Art. 18. La mesa que habrá de constituirse para el nombramiento de oficios se compondrá del Presidente, de dos escrutadores nombrados por los accionistas y del Secretario.
Art. 19. Siempre que resulte empate en las votaciones ó nombamientos de oficios, se procederá á nueva votación ó elección, y si verificada segunda vez se repitiere el empate, se decidirá por la suerte.
Art. 20. Ocho días antes de la junta general estará expuesto en Secretaría el balance de la Sociedad para que los accionistas puedan enterarse y pedir las explicaciones que necesiten y la lista de los socios que tengan derecho de asistencia. Durante este período se les entregará en la misma oficina las papeletas de que se ha hecho mérito en el art. 9.º
Art. 21. En las juntas generales ordinarias podrán los accionistas hacer las observaciones que crean oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas, formulándola por escrito.
Art. 22. Si la junta general acordare tomar en consideración las observaciones que presentare cualquier accionista, se abrirá sobre ellas discusión y se tomará resolución en la misma sesión.
Art. 23. Sobre cualquier otro asunto podrán los accionistas formular proposiciones por escrito, las cuales tendrán el resultado prevenido en la base 10, art. 12 de los estatutos.
Art. 24. Los acuerdos de las juntas generales deberán continuarse en un libro particular, firmando el acta de cada sesión el Presidente y el Secretario.

DE LA JUNTA DE INSPECCIÓN.

Art. 25. La Junta de inspección se reunirá dos veces al mes y siempre que extraordinariamente la convoque el Presidente.
Art. 26. Para quedar acordados los asuntos que den lugar á deliberación, habrán de reunirse al menos la conformidad de dos de sus individuos.
Art. 27. Será de su cargo vigilar la contabilidad exigiendo que los libros á ella anejos se lleven con la debida puntualidad. Arqueará la Caja siempre que lo sea conveniente, debiendo hacerlo á lo menos una vez cada mes.
Art. 28. Elegirá de su seno un Presidente, que será suplido por los demás por orden de antigüedad, si la hubiese entre sus Vocales, y no existiendo ésta se procederá á elección.
Art. 29. El cargo de Vocal de la Junta de inspección es renunciable.
Art. 30. Los cargos de Presidente é individuos de la Junta durarán dos años, fluidos los cuales podrán ser reelegidos las mismas personas si así lo acordare la junta general ordinaria.
Art. 31. El Presidente representará la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el Gobierno y con las Autoridades, excepto en los asuntos de administración, y firmará las actas con el Secretario.
Art. 32. La Junta de inspección examinará los balances que presente el Administrador, poniendo el Presidente al pie de ellos su V.º B.º, si los hallase conformes. Si aquella propusiere algunos reparos, invitará el mismo Presidente al Administrador á que los solvete, y en caso de que no quedase satisfecha dicha Junta continuará el Presidente al pie del balance las observaciones de la una y las explicaciones del otro, y dará cuenta á los accionistas en la junta general.
Art. 33. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta de inspección por fallecimiento, renuncia, enfermedad ó otro motivo cualquiera, llamará el Presidente por su orden á los suplentes nombrados.

DEL SECRETARIO.

Art. 34. El Secretario de la Junta de inspección llevará con la debida formalidad los libros de actas de la Junta y de la general, comunicará los acuerdos de ambas y cuidará de su ejecución.
Art. 35. Llevará asimismo los registros de las acciones.
Art. 36. Firmará los anuncios de todas las disposiciones de las Juntas que deban darse al público.
Art. 37. Asistirá con la Junta de inspección á las visitas y arques.
Art. 38. Ordenará y custodiará los partes que periódicamente dará el Administrador del curso de sus operaciones, las hojas de los arques, los estados, balances y demás documentos.
Art. 39. Formará las listas de los accionistas que tengan derecho de concurrir á las juntas generales, anotando los votos que les correspondan personalmente y los que obtengan por representación de otros socios después de examinar los documentos en que esta representación se funde.
Art. 40. Redactará y firmará con el Presidente la Memoria de las operaciones anuales y todos los informes y disposiciones que la Junta de inspección deba presentar á la general.
Art. 41. Extenderá y firmará las papeletas que han de presentar los accionistas para concurrir á la junta general.
Art. 42. El Secretario Tenedor de libros disfrutará de un sueldo que fijará la Junta de inspección.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 43. Pasará á la Junta de inspección partes mensuales de las operaciones de la Sociedad, y dará á la misma todas las explicaciones que pida.
Art. 44. Los balances, además de la firma del Administrador, contendrán la del Secretario Tenedor de libros.
Art. 45. El cargo de Administrador es renunciable.
Art. 46. El Administrador recaudará todos los fondos de la Sociedad, ya procedan de nuevo capital en su caso ó de sus productos, pudiendo tan sólo destinarios al objeto social.
Art. 47. El cargo de Administrador se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona si lo acordare la junta general.

DE LOS BENEFICIOS.

Art. 48. Los dividendos de beneficios líquidos que se repartan á los accionistas, con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, se harán constar en el acta de satisfacerlos estampando en los títulos el sello que acredite el importe que se satisficieren correspondiente á cada acción.
Artículo adicional. El acta de constitución de la Sociedad forma parte integrante de los precedentes estatutos.

Aprobados por unanimidad los estatutos y reglamento de breinsertos, y hallándose los señores comparecientes reunidos ante mí el infrascrito Notario para la constitución de la referida Sociedad, declaran que las acciones de que actualmente se compone el capital social cubren con exceso la mitad del mismo, y se hallan suscritas y colocadas entre los señores otorgantes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes names like Antonio Serra y Miró, Manuel Tomás y Beltrán, etc.

TOTAL acciones, ciento setenta y siete 177

D. Antonio Serra y Miró aporta y transmite para siempre á favor de la Sociedad anónima Unión Industrial, que con la presente se constituye, todo aquel trozo de terreno que es parte de otro de mayor extensión, que en la pertenencia se describirá, dentro del cual se halla enclavado un edificio, compuesto de sótanos, planta baja y un piso de alto, radicado en la calle del Horno del Vidrio de esta villa, distrito 2.º, barrio 4.º, número 27 centímetros, y el edificio de 130 metros cuadrados, adyacente al Norte ó frente parte con la expresada calle del Horno del Vidrio, y parte con restante terreno del propio cedente. Al Sur é espalda con terrenos de la Sociedad de los ferrocarriles directos de Madrid á Zaragoza y Barcelona; al Este ó derecha con restante terreno de D. Antonio Serra, y al Oeste ó izquierda con huerta y casas de D. Juan Brunet y Juncosa. Le pertenece por ser parte y de procedencia de todo aquel edificio destinado á la destilación de aguardientes, con cobertizo, depósitos para orujo, aljibes y un huerto agregado al mismo, radicado todo en la calle del Horno del Vidrio y paraje conocido antes por La Terrera, de superficie en junto de 28 áreas 22 centiáreas, que linda al Norte ó frente con la citada calle; al Sur é espalda con casa y terrenos de la expresada Sociedad de los ferrocarriles directos; al Este ó derecha con el torrente de la Pastera, y al Oeste ó izquierda con huerta y casas de D. Juan Brunet y Juncosa, y que adquirió de los herederos de D. Gaspar Lleó como mejor postor en remate público, según así se averber de la escritura autorizada por el suscrito Notario en 18 de Junio de 1882, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo 206 del Archivo, 108 del Ayuntamiento de esta villa, folio 137, año núm. 3.375, inscripción 3.º Cuya cesión hace como mejor en derecho proceda, extrayendo las cosas tenidas de su dominio y poder, transfiriéndolas en dominio y poder de la Sociedad adquisidora, á la cual promete entregar posesión de las mismas, facultándola para que por sí se la tome y retenga con cláusula de constituto. De modo que tales cosas y demás que adquiriera en adelante la propia Sociedad sean comunes á los accionistas actuales y venideros, á prorrata de la participación que en ella tengan, representada por las acciones que posean. El premio ó precio de dicha cesión es la cantidad de 15 000 pesetas, que D. Antonio Serra y Miró recibe en 20 títulos provisionales de otras tantas acciones de 500 pesetas una, libres de pago, que son las 20 acciones por el mismo suscritas, con todo su valor desembolsado; con lo cual se da por pagada y satisfecho de dicho precio, otorgando del mismo la más eficaz carta de pago á favor de la referida Sociedad, á la cual ofrece estar de evicción, con indemnidad de daños y pago de todas costas y gastos. Cuya aportación y cesión aceptan los señores presentes.

Seguidamente todos los señores otorgantes, como á socios fundadores de la Sociedad Unión Industrial, de conformidad con lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869, han declarado, como declarar ante mí el suscrito Notario, constituida desde este momento la indicada Sociedad Unión Industrial, quedando por ahora domiciliada en la calle del Horno del Vidrio de esta villa.

Acto seguido, y también por ante mí se ha procedido por los señores socios otorgantes al nombramiento de la siguiente:

- Junta de inspección.
D. Antonio Serra y Miró.
D. Francisco Ibern y Roig.
D. Pablo Albet y Almirall.
Suplentes.
D. Ramón Caba y Sirarol.
D. José Gaig y Torra.
Administrador gerente.
D. Florencio Sala y Bordas.
Secretario general.
D. José Francisco Ricart y Marrugat.
Cuyos cargos han sido respectivamente aceptados por los señores interesados.

Por último, los señores otorgantes aprueban en todas sus partes la presente escritura, y prometen observarla y cumplirla bajo indemnización de todos daños y perjuicios, gastos y costas. Quedan advertidos los señores comparecientes por mí el infrascrito Notario que la primera copia de esta escritura, juntamente con un testimonio de la misma, en conformidad de lo prevenido por el Código de Comercio, deberá ser presentada dentro del término de 15 días siguientes al de hoy al Registro público de Comercio de esta provincia para su toma de razón en él, así como en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Sociedades, dentro de dicho plazo deberá ser presentada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la mencionada copia para ser remitida al Ministerio de Fomento, como también de la obligación de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta misma provincia la mencionada escritura para que llegue á conocimiento del público; que dentro de los 30 días siguientes al de su fecha, deberá ser presentada á las oficinas de Liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para su ins-

pección y pago de los que se adeudaren á la Hacienda pública por razón de la misma, bajo las penas establecidas por las leyes en caso de incumplimiento, y que seguidamente deberá ser también presentada en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios especiales, Consejos y oficinas de Gobierno, y no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, á tenor de lo prevenido por la Ley Hipotecaria vigente, su reglamento é instrucción; insinuando cuyas disposiciones, se reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio la hipoteca legal que les compete, con preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por razón del terreno cedido.

En su testimonio, así lo otorgan y firman todos juntamente con los festivos instrumentales, que lo son: D. José Morató y Reambau, pasante de Procurador, y D. José Rovirosa y Puig, reválidado en Notaría, vecinos ambos de esta villa, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, después de advertirles que tenían el derecho de leerla por sí á su elección, al cual expresamente renunciaron.

Y yo el suscrito Notario doy fe del conocimiento, posición social y vecindad de los señores comparecientes y de todo lo contenido en este documento público.—Antonio Serra y Miró.—Florencio Sala.—Gabriel Coll.—Ramón Caba.—Andrés Nicolás.—Pablo Albet.—Francisco Ibern y Roig.—José Galvillanó.—Salvador Vivó.—Florencio Cornet.—Manuel Morgades.—Antonio Rosell.—J. Francisco Ricart.—Isidro Sala y Bordas.—José Balagué.—Manuel Tomás.—Antonio Camprubi.—José Gaig y Torra.—José Virgili.—Armengol Serarols.—José Suau.—José Morató, testigo.—José Rovirosa, testigo.—Sig. Jac.—Ante mí, Francisco de Asís Urgellés, Notario.

Concuerda con su matriz, obrante al número 305 de mi protocolo corriente de escrituras públicas á que me remito, y de ello doy fe.

Y al ser o efecto de ser remitido al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Florencio Sala y Bordas, Administrador gerente de la referida Sociedad, libro el presente en estos once pliegos, clase 10.ª, números 624.089, 624.100, 624.088, 624.089, 624.090, 624.091, 624.092, 624.093, 624.094, 624.095 y 624.096, y la signo y firmo después de rubricar las hojas por mí, en dicha villa de Villanueva y Geltrú á 7 de Julio de 1884.—Francisco de Asís Urgellés. X—101

Bolsa de Madrid.

Clasificación oficial del día 19 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior...	58'50	58'50-40-55-85-90 58'80-70
no publicada.	58'55	58'75
á plazo.	58'40	58'80-70 fin cor.
pequeños.	58'50	59'40-30-40-60 0/0 59'90-60'25-59'50-80 59'00-59'25
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	59'40	"
no publicada.	58'60	"
pequeños.	"	59'00-59'25-58'75 59'10
Idem amortizable al 4 por 100.....	72'85	72'15-73 0/0
no publicada.	72'75	72'40
pequeños.	72'85	72'85-73 0/0-73 25 73'40-30-35-50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba...	87 0/0	87'85-80-75
no publicada.	87 35	87'60
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	"	101'90
Cédulas del Banco de España.....	273 0/0	272 0/0-274 0/0
no publicada.	271 0/0	273 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	SERVICIO.	DAÑO.	SERVICIO.
Albacete...	1/2	Logroño...	1/4
Ángel...	1/4	Lorca...	1/4
Alicante...	1/8	Lugo...	1/2
Almería...	par.	Málaga...	par.
Avila...	1/2	Murcia...	1/4
Badajoz...	1/4	Orense...	1/2
Barcelona...	1/4	Oviedo...	1/8
Béjar...	1/2	Palencia...	1/4
Bilbao...	1/8	Palma Mall...	1/2
Burgos...	3/8	Pamplona...	1/4
Caceres...	3/8	Pontevedra...	5/8
Cádiz...	par.	Réus...	par.
Cartagena...	par d.	Salamanca...	1/4
Castellón...	1/4	S. Sebastián...	1/8
Ciudad Real...	3/8	Santander...	1/8
Córdoba...	1/4	Sta. Cruz Tfe...	par.
Coruña...	3/8	Santiago...	par.
Cuenca...	1/2	Segovia...	1/8
Ferrol...	1/2	Sevilla...	1/8
Geroza...	1/4	Soria...	3/4
Gilén...	par.	Tarragona...	1/4
Granada...	1/4	Teruel...	1/4
Handalajara...	1/2	Toledo...	3/8
Haro...	1/4	Tudela...	1/2
Huelva...	par.	Valencia...	1/8
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/4
Jaca...	par.	Vigo...	3/8
Jerez Front...	par.	Vitoria...	3/8
León...	1/4	Zamora...	1/2
Lérida...	1/4	Zaragoza...	1/8
Linares...	1/8		

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE JULIO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	58'25.
Idem íd. interior.....	4
Idem amort. al 4 por 100.....	4
Fondos españoles... 3 por 100 exterior.....	4
Deuda amort. al 2 por 100...	44 6/0.
Obligaciones de Cuba.....	4
Fondos franceses... 3 por 100.....	77'05.
4 1/2 por 100.....	107'80.
Consolidados ingleses.....	4 100 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'60.
París, á ocho días vista, fr. 49'1.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1884.

HORAS.	TEMPERATURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
6 de la m.	708'85	18'5	44'3	NE....	Viento. Nuboso.
9 de la m.	709'63	25'1	47'5	NE....	Idem. Idem.
12 del día.	709'42	28'8	47'4	NE....	Idem. Idem.
3 de la t.	708'98	28'8	48'3	N....	Idem. Idem.
6 de la t.	708'85	27'5	46'8	NE....	Brisa. Casi cub.º
9 de la t.	710'41	22'4	43'6	NE....	B.º fte. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 21'0
Idem mínima..... 16'8
Diferencia..... 44'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 37'9
Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 59'9
Diferencia..... 21'4
Temperatura máxima á siete decímetros fuera á la barra vegetal ó laborable..... 39'2
Idem mínima, íd..... 16'0
Diferencia..... 23'2
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (millímetros)..... 570
Presión barométrica íd. (milímetros)..... 2'6
Idem íd. con respecto á la media anual, á las once de la noche..... -1'4
Niebla en las últimas 24 horas (millímetros)..... >

Comunicación telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las once el día 19 de Julio de 1884.

Ciudad.	Altura barométrica reducida á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados máx. y mín.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián...	768'4	24'6	NO....	"	Casi cub.º	Tranq.º
Bilbao.....	769'3	21'9	NO....	Brisa	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	769'5	17'0	NE....	Idem.	Casi cub.º	"
Coruña (7 h.)...	776'6	18'1	N....	Idem.	Nuboso....	A. agit.º
Santiago.....	788'8	18'6	NE....	Idem.	Cubierto....	"
Orense.....	762'9	21'0	NE....	Idem.	Nubes....	"
Pontevedra...	763'4	21'6	NE....	Idem.	Nuboso....	"
Vigo.....	769'4	20'6	NE....	Viento.	Casi desp.º	Franq.º
Oporto.....	768'6	21'3	O....	Idem.	Idem.	Idem.
Astora (8 h.)...	766'0	18'3	N....	Idem.	Despejado.	A. agit.º
Cáceres.....	758'5	24'6	N....	Brisa.	Idem.	"
Madrid.....	761'7	26'0	O....	Calma.	Idem.	"
S. Fera. (7 h.)...	762'4	23'4	O....	B.º lig.º	Idem.	Tranq.º
Sevilla.....	762'4	29'0	SO....	Calma.	Idem.	"
Yáfila.....	764'4	23'2	SE....	Viento.	Idem.	Rizada.
Málaga.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	765'4	24'3	NE....	Calma.	Idem.	"
Cartagena...	760'3	18'3	E....	Idem.	Celajes....	Tranq.º
Alcañiz.....	763'6	31'2	SE....	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Árcos.....	767'7	23'1	N....	Idem.	Idem.	"
Palencia.....	764'9	39'0	NE....	Idem.	Idem.	"
Palma.....	769'2	21'9	NE....	Viento.	Casi desp.º	Oleaje.
Versailles...	764'4	22'3	N....	Idem.	Cubierto....	Agitada
Yeracel.....	764'0	17'8	NO....	Brisa.	Idem.	"
Zaragoza...	766'4	21'4	NE....	Idem.	Despejado.	"
Seña.....	766'4	18'4	N....	Idem.	Idem.	"
Burgos.....	770'9	14'9	NE....	Viento.	Cubierto....	"
León.....	766'6	17'4	O-O....	Calma.	Nubes....	"
Valladolid...	767'6	15'0	NE....	Viento.	Idem.	"
Salamanca...	766'6	16'0	ENE....	Idem.	Nuboso....	"
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	768'9	23'4	NE....	Idem.	Idem.	"
Escorial.....	"	"	"	"	"	"
Ciudad Real...	764'4	26'6	NO....	Brisa.	Despejado.	"
Albacete.....	765'0	26'0	E....	Idem.	Nubes....	"
Paris.....	766'7	14'8	ONO.	B.º lig.º	Casi desp.º	"
San-Max.....	766'7	14'0	ONO.	brisa	Idem.	"
S. Mathieu...	768'2	13'8	NNO.	Calma.	Cubierto....	"
Isla d'Aix...	769'8	15'8	O....	Brisa.	Casi cub.º	"
Biarritz.....	768'8	18'0	E....	B.º lig.º	Cubierto....	"
Brest.....	768'7	18'2	S....	Idem.	Idem.	"
Perpiñán...	"	"	"	"	"	"
Niza.....	"	"	"	"	"	"
Roma.....	"	"	"	"	"	"
Nápoles.....	"	"	"	"	"	"
Palermo.....	"	"	"	"	"	"
Mala.....	"	"	"	"	"	"

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Día 18.
Tarifa..... 762'6 21'8 G.... Brisa. Nuboso.... Franq.º

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Según las partes recibidas, ayer dividieron San Sebastián.

Apuntamiento meteorológico de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración de este partido de los señores públicos, Inspección del Mar, de la Guardia y Policía urbana, remanidos los productos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Yerba seca, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'30 á 0'40 pesetas el litro.
Garbanzos, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Habas, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Idem minoral, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Idem de cck, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'05 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el ducado.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Paté, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Besas degolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 235.—Corderos, 547.—Ternezas, 63.—Ovejas, 40.—Total, 4.035.
Su peso en kilogramos..... 45.385'750.

Precios á los tablajeros.
Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'25 á 1'28 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'38 á 1'41 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Volado.....	3 124'85	Correos.....	60'02
Segovia.....	4 486'61	Matajeros.....	12 781'08
Monte.....	7 276'84	Mostenses.....	"
Bilbao.....	4 215'71	Fabrica del gas...	"
Aragón.....	1 252'60	Imperial.....	440'75
Valencia.....	3 017'50		
Medio día.....	16 463'84		
Ciudad Real.....	3 261'49	Total.....	80 350'46

Madrid 18 de Julio de 1884.

ANUNCIOS.
GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:
Primera clase..... 30

LA COMISION INTERVENTORA DE ACREEDORES DE D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto un dividendo de 5 por 100 á cuenta de sus créditos desde el día 1.º de Agosto próximo por el Depositario pagador de deudas en su domicilio, calle de la Cruz del Val, núm. 9, desde las cuatro á las siete de la tarde, previa presentación del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 4.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicación de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesión ó del poder, y los herederos el de su institución si lo son por testamento ó de la declaración de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicación si, siendo varios, se hubiese adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.
Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Marcos. X—93—1

SANTOS DEL DIA.
San-Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, virgenes y mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Marina.—Los Apóstoles.—Una fiesta de toreros (baile).
A las nueve.—El proceso del can-can.—La calandria.—La flor gaditana (baile nuevo).

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Ejercicios gimnásticos y acrobáticos.—Agua y cuernos.
A las nueve.—El hombre es débil.—Una onza.—Agua y cuernos.—Intermedios por la banda de Mallorca.

A las seis y media de la tarde y á las nueve y media de la noche.—Función de fantoches.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—La figlia di madama Angot.

TEATRO DE RECOLETOS.—Por la tarde.—Variada función por la compañía.
A las ocho y media.—Rosa y clavel.—Perico el aragonés.—La del tren.—Toros en Paris.—Música del porvenir.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Variados y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Cañadas y los primeros jugadores del mundo familia Johnson.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiaran seis toros, que serán estoqueados por Currito y Cuatro Dedos, con sus correspondientes cuadrillas.

IMPRESA NACIONAL.